

Decisión 3/CP.7

Fomento de la capacidad en los países con economías en transición

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 11/CP.5,

Recordando los párrafos 1, 2, 5 y 6 del artículo 4 y los artículos 5, 6 y 12 de la Convención,

Tomando nota de los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 10 y 17 del Protocolo de Kyoto,

Recordando además sus decisiones 9/CP.2, 6/CP.4 y 7/CP.4,

Habiendo examinado las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución¹,

Recordando además su decisión 5/CP.6, en la que figuran los Acuerdos de Bonn sobre la ejecución del Plan de Acción de Buenos Aires,

1. *Aprueba* el marco para las actividades de fomento de la capacidad en los países con economías en transición que figura en el anexo;
2. *Decide* poner en vigor inmediatamente ese marco para ayudar a las Partes con economías en transición a aplicar la Convención;
3. *Observa* que muchas de las esferas determinadas con arreglo a la Convención en las que se puede fomentar la capacidad también guardan relación con la preparación de las Partes con economías en transición para participar en el proceso del Protocolo de Kyoto cuando éste entre en vigor;
4. *Decide* examinar periódicamente la eficacia de la aplicación del marco;
5. *Invita* a las Partes del anexo II de la Convención (Partes del anexo II) y a las Partes con economías en transición a que faciliten información para que la Conferencia de las Partes y los órganos subsidiarios puedan seguir de cerca el proceso de aplicación del marco, ajustándose a las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales;
6. *Insta* a las Partes del anexo II de la Convención (Partes del anexo II) a que, por conducto de los organismos multilaterales, como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial en el marco de su mandato, y de los organismos bilaterales y el sector privado, según corresponda, faciliten los recursos financieros y la asistencia técnica necesarios para aplicar el marco para el fomento de la capacidad, incluida la ayuda para preparar los planes de acción nacionales de las Partes con economías en transición con arreglo a sus propias prioridades;

¹ FCCC/SBSTA/2000/10, FCCC/SBI/2000/10.

7. *Insta además* a los organismos multilaterales y bilaterales a que coordinen sus actividades para garantizar la aplicación del marco para el fomento de la capacidad;

8. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su primer período de sesiones, adopte una decisión en la que apruebe un marco para el fomento de la capacidad con arreglo a la Convención que sea análogo al que figura en el anexo de la presente decisión, con referencias adicionales a las esferas prioritarias de fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación del Protocolo de Kyoto;

9. *Pide* a la secretaría que, de conformidad con el artículo 8 de la Convención:

a) Coopere con las instituciones multilaterales y bilaterales para facilitar la aplicación del marco;

b) Reúna, elabore, compile y difunda la información que necesiten la Conferencia de las Partes y los órganos subsidiarios para seguir de cerca el proceso de aplicación del marco para el fomento de la capacidad.

*Octava sesión plenaria,
10 de noviembre de 2001.*

ANEXO

Marco para el fomento de la capacidad en los países con economías en transición

A. Propósito

1. La finalidad del presente marco para el fomento de la capacidad es determinar el alcance y sentar las bases para las actividades de fomento de la capacidad en los países con economías en transición (Partes con economías en transición) en el ámbito de la Convención y de preparación de las Partes con economías en transición para participar en el proceso del Protocolo de Kyoto cuando éste entre en vigor.

B. Criterios y principios rectores

2. Este marco para el fomento de la capacidad en las Partes con economías en transición se inspira y se basa, entre otros, en los párrafos 1, 2, 5 y 6 del artículo 4, y en los artículos 5, 6 y 12 de la Convención, así como en las disposiciones pertinentes de las decisiones 9/CP.2, 6/CP.4, 7/CP.4 y 11/CP.5², y en él se tienen en cuenta los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 17 del Protocolo de Kyoto.

3. Por estar incluidas en el anexo I, las Partes con economías en transición tienen compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones que ponen a prueba su capacidad para aplicar la Convención. Al encontrarse en pleno proceso de transición a una economía de mercado, esas Partes necesitan aumentar su capacidad para abordar los problemas del cambio climático. En consecuencia, el fomento de la capacidad es fundamental para que las Partes con economías en transición cumplan efectivamente los compromisos que han contraído en virtud de la Convención y se preparen para aplicar el Protocolo de Kyoto cuando éste entre en vigor.

4. El fomento de la capacidad de las Partes con economías en transición debe ser un proceso a cargo de los propios países, ser compatible con sus estrategias nacionales de desarrollo sostenible, reflejar las iniciativas y prioridades nacionales, responder a las necesidades que las propias Partes con economías en transición hayan determinado y considerado prioritarias, y ser emprendido principalmente por las Partes con economías en transición en los propios países, en colaboración con las demás Partes y las organizaciones pertinentes, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Convención.

5. El fomento de la capacidad debe contribuir a que las Partes con economías en transición apliquen efectivamente la Convención y se preparen para participar en el Protocolo de Kyoto cuando éste entre en vigor.

6. La labor de fomento de la capacidad es más eficaz cuando se realiza en un entorno propicio para el desarrollo de la capacidad humana, institucional y técnica.

² Véanse los textos completos de las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en sus períodos de sesiones segundo, cuarto y quinto, en los documentos FCCC/CP/1996/15/Add.1, FCCC/CP/1998/16/Add.1 y FCCC/CP/1999/6/Add.1, respectivamente.

7. El fomento de la capacidad debe orientarse a la obtención de resultados y aplicarse de manera integrada y según un programa para facilitar su seguimiento y evaluación, su rentabilidad y su eficiencia.
8. El fomento de la capacidad es un proceso continuo encaminado a fortalecer o establecer, en su caso, las instituciones, las estructuras organizativas y los recursos humanos pertinentes a fin de consolidar los conocimientos técnicos de que trata el párrafo 3 del presente marco.
9. Las capacidades deben desarrollarse y reforzarse de una manera y en unas condiciones tales que propicien la sostenibilidad y apoyen los objetivos y prioridades a corto y mediano plazo de las Partes con economías en transición de conformidad con la Convención.
10. El fomento de la capacidad supone un "aprendizaje por la práctica". Las actividades de fomento de la capacidad deben planearse y llevarse a cabo de manera flexible.
11. El fomento de la capacidad debe mejorar la coordinación y eficacia de las actividades en curso y promover la participación y el diálogo entre la amplia diversidad de agentes y grupos interesados, incluidos los distintos niveles de la administración, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado.
12. Siempre que sea posible, para fomentar la capacidad hay que servirse de las instituciones y los órganos existentes y aprovechar los mecanismos existentes y las capacidades endógenas.
13. Los centros de enlace nacionales y otras instituciones, como los centros de investigación y las universidades y otras organizaciones pertinentes, deben desempeñar un papel importante en la prestación de servicios de fomento de la capacidad y la facilitación del intercambio de conocimientos, de prácticas óptimas y de información.
14. El fomento de la capacidad debe planearse de manera que redunde en el desarrollo, el fortalecimiento y la potenciación de las capacidades institucionales, de los recursos humanos, de los conocimientos y la información, de las metodologías y las prácticas, y en la participación y el establecimiento de redes entre las Partes con economías en transición para promover el desarrollo sostenible y a los fines establecidos en el párrafo 1 del presente marco.
15. En el fomento de la capacidad para ayudar a alcanzar los objetivos de la Convención deben aprovecharse al máximo las sinergias entre la Convención y los demás acuerdos mundiales relativos al medio ambiente, según proceda.
16. El fomento de la capacidad resulta más eficaz cuando se coordina a todos los niveles (nacional, regional e internacional) mediante el diálogo bilateral y multilateral entre las Partes del anexo I y cuando se tienen en cuenta las actividades anteriores y en curso.

C. Objetivo y ámbito del fomento de la capacidad

Objetivo

17. Fomentar la capacidad de las Partes con economías en transición para que puedan alcanzar efectivamente el objetivo de la Convención y prepararse para participar en el Protocolo de Kyoto cuando éste entre en vigor.

Ámbito

18. Para garantizar que sean los países los que impulsen las actividades de fomento de la capacidad, cada una de las Partes con economías en transición debe determinar, en el ámbito del fomento de la capacidad, sus objetivos, necesidades, prioridades y opciones específicos en cuanto a la aplicación de la Convención y prepararse para participar en el Protocolo de Kyoto cuando éste entre en vigor, en consonancia con su estrategia nacional de desarrollo sostenible, teniendo en cuenta la capacidad existente y las actividades anteriores y en curso realizadas por el propio país y en colaboración con instituciones bilaterales y multilaterales y el sector privado.

19. Las necesidades de fomento de la capacidad en las Partes con economías en transición se determinaron por primera vez en el documento de recopilación y síntesis que preparó la secretaría³ basándose en las comunicaciones de las Partes con economías en transición⁴. Más abajo se enumeran las necesidades generales de fomento de la capacidad y las esferas correspondientes. Las posibilidades de fomento de la capacidad podrán revisarse a medida que se disponga de más información y que se determinen otras necesidades y prioridades.

20. Las esferas generales prioritarias de fomento de la capacidad determinadas por las Partes con economías en transición en relación con la aplicación de la Convención, que podrán servir también para prepararse para aplicar el Protocolo de Kyoto, deberán determinarse en sus planes de acción nacionales de fomento de la capacidad y comprenden:

- a) Inventarios nacionales de gases de efecto invernadero;
- b) Proyecciones de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- c) Políticas y medidas, así como estimación de sus efectos;
- d) Evaluación de los efectos y adaptación;
- e) Investigación y observación sistemática;
- f) Educación, capacitación y sensibilización de la población;
- g) Transferencia de tecnologías ecológicamente racionales;
- h) Comunicaciones nacionales y planes nacionales de acción relativos al clima;
- i) Sistemas nacionales para estimar las emisiones de gases de efecto invernadero;

³ FCCC/SB/2000/INF.2.

⁴ FCCC/SB/2000/INF.7.

- j) Modalidades de contabilización en la esfera de los objetivos, los plazos y los registros nacionales;
- k) Obligaciones de presentar informes; y
- l) Proyectos de aplicación conjunta y comercio de los derechos de emisión.

21. A fin de aprovechar al máximo los recursos disponibles para el fomento de la capacidad y facilitar el intercambio y la cooperación entre las Partes con economías en transición, los organismos multilaterales y bilaterales deben contribuir según convenga, en consulta con las Partes con economías en transición, a la labor que éstas realizan para concretar, preparar y realizar actividades nacionales, regionales, subregionales y sectoriales que satisfagan sus necesidades en materia de fomento de la capacidad. Los resultados de la fase actual y la siguiente de la Iniciativa de desarrollo de la capacidad del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) podrían constituir una valiosa aportación a esas actividades.

D. Ejecución

Responsabilidades en materia de ejecución

22. En la realización de las actividades emprendidas dentro del presente marco para el fomento de la capacidad, las Partes con economías en transición y las del anexo II tienen las siguientes responsabilidades mutuas:

- a) Mejorar la coordinación y eficacia de las actividades en curso;
- b) Facilitar información para que la Conferencia de las Partes pueda seguir de cerca los adelantos que se realicen en la aplicación del presente marco para el fomento de la capacidad.

23. En la aplicación del presente marco para el fomento de la capacidad, las Partes con economías en transición tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Crear un entorno propicio para promover la sostenibilidad y eficacia de las actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la consecución del objetivo último de la Convención;
- b) Determinar sus necesidades, prioridades y opciones específicas en materia de fomento de la capacidad a cargo de los propios países, teniendo en cuenta las capacidades existentes y las actividades pasadas y presentes;
- c) Seleccionar y facilitar información sobre sus propias actividades de fomento de la capacidad;
- d) Promover la cooperación entre las Partes con economías en transición y dar cuenta de estas actividades en sus comunicaciones nacionales a la CP;

- e) Garantizar la movilización y sostenibilidad de las capacidades nacionales, incluida la autoridad institucional necesaria para la coordinación nacional y la eficacia de las actividades de fomento de la capacidad;
- f) Promover la participación en las actividades de fomento de la capacidad y el acceso a éstas de todos los interesados, como el Estado, la sociedad civil y el sector privado, según corresponda.

24. Al cooperar con las Partes con economías en transición para apoyar la aplicación del presente marco, las Partes del anexo II tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Ayudar a las Partes con economías en transición, en particular facilitando recursos financieros o de otro tipo, a evaluar las necesidades nacionales para que puedan aplicar efectivamente la Convención y, en su caso, prepararse para aplicar el Protocolo de Kyoto cuando éste entre en vigor;
- b) Ayudar a las Partes con economías en transición, en particular suministrándoles recursos financieros o de otro tipo, a aplicar opciones de fomento de la capacidad que se ajusten a sus prioridades específicas y al presente marco.

Financiación

25. Se insta a las Partes del anexo II a que, por conducto de los organismos multilaterales, incluido el Fondo para el Medio Ambiente Mundial como parte de su mandato, los organismos bilaterales y el sector privado, según corresponda, presten apoyo financiero y técnico para ayudar a las Partes con economías en transición a aplicar el presente marco para el fomento de la capacidad.

Plazos

26. Las actividades con arreglo al presente marco para el fomento de la capacidad deben iniciarse lo antes posible.

Supervisión del proceso

27. La CP, por conducto de los órganos subsidiarios, supervisará la eficacia de la aplicación del presente marco para el fomento de la capacidad.

28. Las Partes deben facilitar información para que la CP pueda supervisar la eficacia de la aplicación del presente marco. Se invita a las demás instituciones que participen en el fomento de la capacidad en las Partes con economías en transición a que faciliten información a estos efectos.

Misión de la secretaría

29. Con arreglo al presente marco para el fomento de la capacidad, se pide a la secretaría que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención:

- a) Coopere con las instituciones multilaterales y bilaterales para facilitar la aplicación del presente marco;
- b) Reúna, elabore, compile y difunda la información que necesiten la CP o sus órganos subsidiarios para seguir de cerca el proceso de aplicación del presente marco para el fomento de la capacidad.